



APRUEBA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR APS.

DECRETO ALCALDICIO Nº 445

CHILLÁN VIEJO, 04 FEB 2020

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones vigentes. El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades. La Ley Nº 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de Salud Municipal y sus modificaciones, D. Ley Nº 1.889 de 1985, que establece el Reglamento del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.754 y sus modificaciones, D. Ley Nº 1.889 de 1985, que establece el Reglamento del estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.754 que Autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, y sus modificaciones establecidas en la Ley 20.647 que permite la incorporación del personal de los Establecimientos Municipales de Salud a las prestaciones de Bienestar y autoriza la constitución de Servicios de Bienestar separado por entidad administradora.

CONSIDERANDO:

Decreto Alcaldicio Nº 2.691 del 22.05.2013 que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar para los funcionarios de APS Municipal de la Comuna de Chillán Viejo; Decreto Alcaldicio Nº 6.478 del 20.12.2013 que aprueba la Constitución del Comité de Bienestar de Salud Municipal; Certificado de Asamblea Extraordinaria de Servicio de Bienestar realizada en octubre 9/2019, que aprueba modificaciones a su Reglamento, Memorandum Nº 55/14.10.2019 del Departamento de Salud Municipal y Certificado de fecha 10.01.2020 Sr. Secretario Municipal que certifica Acuerdo Nº 11/20 del H. Concejo Municipal en sesión ordinaria Nº 2 del 10.01.2020.

DECRETO:

APRUEBA modificación de Reglamento Servicio de Bienestar de las y los funcionarios de Atención Primaria de Salud Chillán Viejo, el cual se adjunta y forma parte del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO
SECRETARÍA MUNICIPAL
OSCAR CRISOSTOMO LLANOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALCALDÍA
CHILLÁN VIEJO
EQUIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/OCLL/OES/MVR/kzt

DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría Municipal, Bienestar APS Desamu, Archivo Secretaría DESAMU



- 4 FEB 2020



REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR
FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA
DE SALUD MUNICIPAL
COMUNA DE CHILLÁN VIEJO

TITULO I	Definición de Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Servicio de Bienestar
TITULO II	De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y Deberes de los Socios
TITULO III	Del Financiamiento
TITULO IV	De los Beneficios y Prestaciones
TITULO V	Administración Financiera y de Bienestar
TITULO VI	De la Asamblea de los Afiliados
TITULO VII	De las Sanciones
TITULO VIII	De la Fiscalización
TITULO IX	Disposiciones Generales

TITULO I **Definición de Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Servicio de Bienestar**

El presente Reglamento está destinado a establecer la organización y la administración financiera del Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Atención Primaria de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo como, asimismo, los objetivos específicos, la forma y condiciones en que dicho Servicio otorgará las prestaciones de bienestar a los funcionarios que la integren.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754 publicada en el diario oficial el 21 de septiembre de 2001 y Ley 20.647 publicada en el diario oficial el 08 de enero del 2013, la cual modifica la Ley 19.754, permitiendo la incorporación del personal afecto a la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud, a las prestaciones de bienestar y que, además autoriza la constitución de servicios de bienestar separados por entidad administradora.

Este Servicio de Bienestar, tendrá domicilio en la Comuna de Chillán Viejo, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Entidad Administradora de Salud de la Municipalidad de Chillán Viejo, para todos los efectos legales.

Artículo 2. El Servicio de Bienestar de los funcionarios de la APS de la Municipalidad de Chillán Viejo tendrá por finalidad "propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos" (art 1 ley 19.754), para lo cual podrá proporcionarles, en la medida



que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 3. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar propone a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad
- Respeto a las personas
- Reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar
- Objetividad y equidad
- Universalidad de los beneficios
- Transparencia en su administración

Artículo 4. La misión del Servicio de Bienestar será contribuir al desarrollo personal, familiar y colectivo de sus afiliados a través de la gestión y planificación estratégica de los recursos, para otorgar beneficios en los ámbitos de salud, social y asistencial, educación, cultura, deporte y recreación, en la medida que sus recursos lo permitan.

Artículo 5. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre – existencia de enfermedades y otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios, basados en el principio de universalidad de los beneficios, establecidos en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: el Servicio de Bienestar de los funcionarios de la Atención Primaria de Salud de la municipalidad de Chillán Viejo.
- b) Comité: el Comité de Bienestar.
- c) El Municipio: la I. Municipalidad de Chillán Viejo
- d) El Reglamento: documento que establece los objetivos, forma y funcionamiento con que el Servicio deberá operar.
- e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar, funcionarios de APS de la I. Municipalidad de Chillán Viejo

Artículo 7. Se establecen como Objetivos del Servicio de Bienestar:

Objetivo General

- a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y afiliadas y sus cargas familiares.

Objetivos Específicos

- a) Administrar racionalmente los recursos disponibles



- b) Promover una gestión proactiva, en base a las necesidades de las y los afiliados, que elabore e implemente políticas y programas específicos, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Detectar oportunamente las necesidades e intereses de los afiliados y afiliadas
- d) Otorgar y administrar beneficios para los asociados y asociadas, en base a recursos propios, como a convenios de costo de las y los afiliados, según se describe en el presente reglamento.

Artículo 8. El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos y beneficios establecidos en el presente reglamento conforme al presupuesto anual del servicio, y las disposiciones legales vigentes
- b) Elaborar e implementar políticas, programas y actividades que contribuyan mejorar la calidad de vida de los y las afiliadas y, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Detectar, a través de diferentes medios, las necesidades de las y los afiliados.
- d) Propender a la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y privadas, orientadas a ampliar los beneficios y prestaciones.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la entidad administradora, Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar

TITULO II De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y Deberes de los Socios

Artículo 9. Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada, una vez pagados sus compromisos, si los hubiere.

Artículo 10. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar la solicitud de incorporación. Al hacerlo el interesado adhiere, conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y autoriza el descuento por planilla del 1 % de su sueldo base como cotización mensual y el 1 % como cuota de incorporación, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria que contraiga con el Servicio.

Artículo 11. El Comité debe pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en un plazo no superior a 30 días, en caso contrario esta se entenderá por aprobada a partir del día hábil siguiente.

Esta solicitud puede ser denegada por mayoría simple si el solicitante hubiere sido expulsado anteriormente por el comité.



El afiliado o afiliada que solicito su retiro voluntario o hubiere sido expulsado, solicitase su reincorporación, esta quedará sujeta a las mismas condiciones de quien se incorpore por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo menos 2 años de su retiro voluntario.

Artículo 12. Los jubilados que deseen mantenerse asociados al Servicio de Bienestar, deberán manifestar su interés por escrito y deberán pagar de su cargo las cotizaciones correspondientes a la cuota mensual y aporte municipal.

En caso que, al momento de jubilarse, ya se hubiere solicitado al municipio el aporte anual correspondiente por funcionario activo, solo deberá pagar su aporte mensual, igual a la última cuota descontada por planilla, por el periodo contable cubierto.

Si, desea mantener su calidad de afiliado una vez concluido dicho periodo contable, debe pagar de su cargo el mismo aporte que el municipio hace para los socios activos.

Artículo 13. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia y una vez liquidados todos los compromisos y deudas contraídas con el servicio o a través de él.
- c) Por expulsión del afiliado, por causar grave daño de palabra o escrito, o en caso de incumplimiento de sus deberes y/u obtención de beneficios en forma fraudulenta.

Artículo 14. El Comité de Bienestar podrá acordar la expulsión de un afiliado, con un Quorum no inferior a los 2/3 de sus integrantes, fundadas en las causales indicadas en letra C de artículo 13 del presente reglamento.

Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para hacer sus descargos.

Si la expulsión se fundase en haber obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos falsos, deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, más un recargo de intereses y multa establecida anualmente por el comité.

Conforme al mismo procedimiento, el Comité podrá acordar la suspensión de los beneficios del afiliado, hasta por 12 meses desde la fecha en que se notifique la sanción, resolviendo la suspensión con quorum de mayoría simple de sus miembros.

Artículo 15. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverá los aportes que hayan entregado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Si hubiese hecho uso de la totalidad de los beneficios económicos a su disposición, deberá pagar la totalidad de las cotizaciones anuales respectivas al momento de su expulsión.



Artículo 16. Derechos de los afiliados

- a) Las y los afiliados tendrán acceso igualitario a recibir las prestaciones y beneficios dispuestos para todas y todos los asociados al Servicio de Bienestar, en las condiciones establecidas en este reglamento y a la legislación vigente, conforme a la periodicidad definida para cada uno de los beneficios y aceptada al momento de la incorporación, y una vez cumplido el plazo de carencia de seis meses establecido.
- b) Tendrán derecho a solicitar y recibir información clara, precisa y oportuna de los beneficios, convenios, políticas, programas y actividades a los que como afiliado pueda acceder.
- c) Derecho a solicitar su estado de cuenta individual u otra información que le afecte.
- d) Derecho a conocer el presupuesto, gastos del presupuesto y balances correspondientes
- e) En caso de sanción, tendrán derecho a solicitar reconsideración, debiendo fundamentarla por escrito y adjuntando los documentos necesarios si correspondiere.

Artículo 17. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Conocer, aceptar y cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Desempeñar con responsabilidad los cargos y/o comisiones que le sean encomendados.
- c) Autorizar por escrito los descuentos por planilla que correspondan, desde el momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar.
- d) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Se incluye los periodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión. En caso de permiso sin goce de remuneraciones, debe ser descontada la cuota social anticipadamente por el tiempo de ausencia.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite que le otorguen.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.



Artículo 18. El socio que se retire del Servicio de Bienestar por cualquier causa, deberá liquidar la totalidad de las deudas contraídas con el Servicio de Bienestar o en los convenios suscritos con terceros. Si el afiliado hubiere hecho uso del total de los beneficios anuales, deberá cancelar la totalidad de las cuotas y compromisos del año antes de que se haga efectivo su retiro

TITULO III

Del Financiamiento

Artículo 19. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes.

- a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 3º inciso 1º de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 ni superior a 4 UTM anual por socia o socio del Servicio; mismo valor aplica a funcionarias y funcionarios jubilados una vez concluido el año contable presupuestado.
- b) La cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos: cuota de incorporación 1% sueldo base; aporte mensual afiliado activo 1% sueldo base; aporte mensual funcionario pasivo, se mantendrá el mismo valor que en la última liquidación de sueldo pagada.
- c) Aportes extraordinarios de los afiliados, según corresponda.
- d) Las multas e intereses cobrados a las o los socios por faltas al reglamento
- e) Las comisiones que perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- f) Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados, si corresponde.
- g) Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y
- h) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Artículo 20. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto del Bienestar de Salud Municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO IV

De los Beneficios y Prestaciones

Artículo 21. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme al Decreto con fuerza de Ley 150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y leyes vigentes, tendrán derecho a



los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, y que serán establecidos periódicamente por el Comité de Bienestar en el Plan de Trabajo, según disponibilidad presupuestaria del mismo, con un tope máximo total de 3 UTM anuales por socio o socio, y dentro de este tope, los establecidos en el Plan de Trabajo establecido por el Comité.

La vigencia de los topes de bonificaciones, regirá en el mismo periodo que el plan de trabajo. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas. Los beneficios y prestaciones serán, entre otros, los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Bonificaciones y subsidios.
- c) Actividades deportivas, recreativas y culturales.
- d) Beneficios y prestaciones sociales y asistenciales.
- e) Actividades facultativas.
- f) Préstamos.

Artículo 22. Beneficios y Prestaciones en Salud:

El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante la Entidad Administradora, el 50% de aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, FONASA, Isapre; seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, según corresponda, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios. El comprobante para realizar el reembolso, deberá ser presentado en original o, en caso de ser reembolsado con otras instituciones, el documento que esa institución entregue y que de cuenta de lo ya reembolsado, se bonificará sobre lo efectivamente pagado por el socio o socia. En el caso que la Isapre no efectúe reembolso, debe quedar manifestado a través del timbre de no reembolso o documento electrónico correspondiente.

Artículo 23. Serán reembolsadas prestaciones:

- a) **Consulta General, Atención Odontológica, Consultas y Tratamientos Especializados, Exámenes de Laboratorio, Diagnóstico y Especializados de Carácter Médico;** para ellos se deberá adjuntar Bono de salud, o bono de reembolso, o boleta de honorarios original con la identificación del beneficiario, timbre, fecha y firma de la institución de salud y/o prestador del servicio, o boleta de recaudación en caso de atención en servicios públicos.
- b) **Intervenciones Quirúrgicas,** para ello será necesario adjuntar el programa médico o bono con identificación, firma y timbre respectivo; en caso de atención particular las boletas de honorarios con identificación, firma y timbre o bono de reembolso.
- c) **Medicamentos e insumos prescritos:** debe adjuntar la receta médica con identificación del beneficiario junto a la boleta respectiva. En caso de ser



medicamento permanente se aceptará una fotocopia con timbre de la farmacia o con el original a la vista y la receta será vigente por 12 meses desde su emisión.

- d) **Adquisición de lentes, audífonos, ortesis o similares:** receta médica con la identificación del beneficiario, boleta o factura con detalle correspondiente en original y / o bono de reembolso si corresponde.

Los pagos de beneficios por gastos en salud se realizarán con la documentación respectiva, se liquidarán una vez y tendrán una vigencia de 60 días hábiles para su cobro. El beneficio prescribirá si transcurrido ese plazo el socio no hace el cobro del beneficio.

Artículo 24. Bonos o Subsidios económicos, el tope de cada uno de los siguientes bonos no podrá superar el valor de 1.3 UTM como tope máximo; los valores serán establecidos por el Comité en cada Plan de Trabajo, deberá completar el formulario "Solicitud de Beneficios", junto a la documentación solicitada para cada caso:

Bono de cumpleaños: debe adjuntar fotocopia de Carnet de identidad o certificado de nacimiento, y puede ser cobrada 15 días hábiles antes o después de la fecha de cumpleaños.

Bono cambio de estado civil: debe adjuntar el certificado de registro civil correspondiente hasta 60 días hábiles desde la fecha de inscripción en el registro civil

Asignación por nacimiento: presentar el certificado de nacimiento con individualización de progenitores, si ambos padres son socios del servicio se pagará la asignación a cada uno.

Bono navideño: con ocasión de fiestas de fin de año, el pago será realizado en el mes de diciembre de cada año, pudiendo solicitar dicho bono desde la 2° quincena de noviembre.

Bono Escolar: En los meses de marzo y abril, a menos que sea un curso con matrícula e ingreso en un mes distinto, deberá presentar el Certificado Alumno Regular.

Artículo 25: Fallecimiento. En caso de deceso de la afiliada, afiliado o familiares con quien viva, en línea ascendente y descendente ya sean padres, hijos, cónyuge o conviviente; se entregará una vez por deceso.

En caso de ser causante el afiliado o afiliada, se entregará al cónyuge, conviviente o a quien acredite haber pagado los costos asociados al funeral.

Se debe adjuntar Ficha de Protección Social o similar que acredite domicilio y composición del grupo familiar antes del deceso, junto a la acreditación parentesco o gastos, según corresponda, dentro de los 6 meses posteriores al hecho.

Los valores del beneficio son:

Deceso del socio o socia	\$500.000
Deceso de familiar, padre o madre, hijos o hijas, cónyuge o conviviente	\$300.000
Mortinato desde el 5° mes de embarazo	\$250.000

Artículo 26. Ayuda social



El comité de Bienestar podrá conceder ayudas de asistencia social complementarias, con tope de \$500.000 y en valores menores según el nivel establecido por el Comité en las situaciones que a continuación se describen, que afecten a la afiliada, afiliado y su grupo familiar, esto por acuerdo de mayoría simple de sus integrantes y previos informes que respalden la solicitud. Estos se definirán como Evento Catastrófico y Enfermedad Catastrófica

Artículo 27. Evento catastrófico

Suceso extremo y fatídico de origen natural que altera el orden regular de las cosas, puede causar daños y perturbaciones tales que desencadene un proceso de desastre. Hace referencia a pérdidas materiales o humanas ocasionadas por eventos o fenómenos humanos o naturales, clasificándose según su ámbito (pero no exclusivamente) en:

- Incendios, desbordamiento de estanques matrices, u otros similares, siempre que por sus características y daño pueda ser considerado como catastrófico.
- Hidrológicos (inundación, tsunami).
- Meteorológicos (tormentas eléctricas, tornados, trombas, huracanes, granizos, entre otros).
- Geofísicos (erupción volcánica, terremotos, sismos, deslizamiento o hundimiento de tierras, entre otros)
- Biológicos (epidemias o pandemias)

Estos sin perjuicio de otros eventos que por sus características puedan considerarse como catastrófico.

Cuando los daños sean habitacionales, el beneficio aplicará a la casa que habita la familia, para lo que debe presentar ficha de protección social u otro documento que acredite dirección y composición familiar.

Artículo 28. Enfermedad catastrófica

Todo diagnóstico, enfermedad o patología considerada catastrófica o de alto costo, medicamentos y/o tratamientos exageradamente caros u otro tipo de asistencia que acabaría con los recursos económicos de una familia, costo por tratamientos especializados y/o en una ciudad distinta a la de residencia, que no esté considerada dentro de los programas de salud con que cuente el afiliado o afiliada, esto sin perjuicio de otros no mencionados de extrema necesidad y urgencia.

Artículo 29. Condiciones ayuda social

La Ayuda Social por Catástrofe o Enfermedad Catastrófica, en situaciones calificadas que afecten al socio, socia y su núcleo familiar, previa Evaluación del comité de: Pauta de Evaluación de Evento Catastrófico; informe social realizado por A. Social del comité; de los informes especializados, según corresponda. El tope del apoyo económico es de \$500.000 y en montos variables según disponga el comité.



La Ayuda Social será otorgada una vez por evento, pudiendo ser solicitada por distintos eventos, en años distintos.

En caso de enfermedad catastrófica, la evaluación de ayuda social tiene vigencia de hasta un año desde la fecha del diagnóstico médico.

Artículo 30. Prestaciones Facultativas

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados, en función de su plan de trabajo anual y recursos disponibles:

Beneficios y Prestaciones varias:

- 1) Celebración de Navidad, para las y los funcionarios adheridos al Servicio de Bienestar.
- 2) Entrega de caja navideña a los afiliados por el Servicio.
- 3) Actividades Deportivas: en virtud de aportar a la salud de las y los funcionarios adheridos al Servicio de Bienestar, conforme al plan de trabajo
- 4) Actividades Recreativas: desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de las y los funcionarios adheridos al Servicio de Bienestar, conforme al plan de trabajo
- 5) Actividades Culturales: desarrollo de actividades de carácter cultural que beneficien a las y los funcionarios adheridos al Servicio de Bienestar, conforme al plan de trabajo
- 6) Premiación por estímulo por años de servicio 15 años.
- 7) Aporte al pago de la prima mensual de seguro complementario de Salud y otro, a través de un seguro colectivo.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados periódicamente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TITULO V

Administración Financiera y de Bienes

Artículo 31. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al **Comité de Bienestar, siendo su contabilidad supervisada e incluida en los registros contables de Unidad de Finanzas de DESAMU** integrado por funcionarios contratados bajo la Ley 19.378 que se encuentren afiliados al mismo, el que, totalizando 8 integrantes, tendrá la siguiente composición:

- A) 4 representantes del empleador
- B) 2 representantes de los funcionarios, uno por cada Cesfam nombrados por la asociación de funcionarios
- C) 2 representantes de las y los funcionarios, elegidos por votación



Administración de la que participará, junto al Directorio, el Secretario de Bienestar designado para tales efectos, por el alcalde y deberá tener la calidad de funcionario de la ley 19.378, debiendo tener dedicación exclusiva para el cargo.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la Ley y el presente reglamento.

Artículo 32. Los integrantes del Comité de Bienestar durarán 2 años en el cargo, pudiendo ser por un nuevo periodo. No obstante, podrá ser removido por decisión de la de los afiliados al sistema de bienestar. La remoción se materializará mediante carta fundada suscrita por al menos el 20 % de las y los integrantes del comité y dirigida al Presidente del Comité de Bienestar, quien deberá formalizar en acta de reunión de Comité.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del comité de bienestar, serán reemplazados por los suplentes, en el orden de precedencia señalado en el Decreto Alcaldicio en que sean designados, en el caso de los representantes propuestos por él, y en el caso de los representantes de las asociaciones de funcionarios (trabajadores) por el orden de elección popular.

Artículo 33. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deban reemplazarlos.

Artículo 34. En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, en caso de no llegarse a acuerdo este será designado por el Alcalde de entre los integrantes del comité.

Artículo 35. Las funciones del Comité de Bienestar son las siguientes:

- a) Administración General del Servicio de Bienestar, control y fiscalización de los bienes y procesos asociados.
- b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las presentaciones otorgadas dentro de los 2 primeros meses del año
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto; la última quincena del mes de septiembre de cada año
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Proponer, pronunciarse y / o resolver sobre las medidas disciplinarias, suspensión o expulsión de las y los afiliados, previo proceso y defensa, y también sobre las y los integrantes del Comité cuando sea necesario.
- f) Convocar, a lo menos una vez por año, a Asamblea General Ordinaria a todos los socios para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de la función de Contraloría dispuesta en el artículo 12 de la ley 19.754.



- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenio y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i) Autorización del giro de los fondos del Servicio de Bienestar.
- j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.
- k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas, pudiendo modificarlos anualmente en el plan de trabajo

Artículo 36. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, estos ejercerán las mismas facultades.

Los miembros no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, y deberán abstenerse de participar en acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio particular para si mismos o su grupo familiar.

Artículo 37. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma, las cuales estarán a disposición de los afiliados en cuanto estos la requieran.

Artículo 38. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, por la presidencia provisoria. Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual

Artículo 39. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirá de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Debe quedar registrado en acta cuando un integrante del comité está en desacuerdo, dejando constancia de su oposición y de las salvedades correspondientes, debiendo ser aprobada el acto en la reunión siguiente.

Artículo 40. El secretario ejecutivo del Comité sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar
- b) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar
- c) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.



- d) Despachar las citaciones a reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos determinados por del Comité.
- f) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del comité.
- g) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el Servicio de Bienestar.
- h) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- i) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- j) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado de avance.
- k) Elaborar esporádicamente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- l) Elaborar y presentar a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de enero de cada año.
- m) Elaborar y exponer en la primera asamblea general ordinaria del año siguiente, una presentación de las actividades realizadas en el periodo anterior.
- n) Efectuar, conforme a los acuerdos del comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- o) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del servicio de bienestar.
- p) Mantener un registro de afiliados e informar al comité las dificultades que se produzcan

TITULO VI

De la Asamblea de los Afiliados

Artículo 41. La Asamblea General de socios del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocada por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los socios al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 42. La Asamblea General ordinaria de afiliados será realizada al menos una vez al año, en fecha determinada por Comité de Bienestar, quien dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los socios. La asamblea general extraordinaria de socios se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá,



no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace. La realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 43. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de los asistentes, es decir 50% más uno.

TITULO VII

De las Sanciones

Artículo 44. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con multas, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por falta de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el estatuto administrativo.

Artículo 45. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del servicio: así como otra infracción que importe una transgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 46. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) El afiliado que ocultare información.
- c) El afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos

Artículo 47. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado proporcionare documentación falsa
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al Sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí, o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
- f) Atribuirse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar. El afiliado que



sea expulsado sólo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 48. Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 49. Que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativas, civil y/o penal que correspondiere de acuerdo a la ley.

TITULO VIII De la Fiscalización

Artículo 50. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

TITULO IX Disposiciones Generales

Artículo 51. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y además medios que permitirán un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 52. El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras; y por los socios afiliados al servicio de bienestar en acuerdo de asamblea. Toda modificación de este Reglamento deberá ser propuesta al Alcalde por el Comité de Bienestar con la aprobación de los dos tercios de sus miembros. El alcalde, formulará la propuesta al Concejo, esta modificación entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Concejo



Municipalidad
de Chillán Viejo Secretaría Municipal



CERTIFICADO

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, que suscribe, CERTIFICA:

Que, en Sesión Ordinaria N° 2 del día viernes 10 de enero de 2020, el Honorable Concejo Municipal acordó, por la unanimidad de sus miembros, aprobar la Modificación del Reglamento del SERVICIO DE BIENESTAR APS 2019, con el fin de que sea aprobado por el H. Concejo Municipal, contenido en el Ord. (Alc.) **N° 698**, de 14.10.19;

Certifico, asimismo, que el acuerdo referido adoptó el número **11/20**, de lo cual se dejó constancia en el acta respectiva.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Chillán Viejo, 10 de enero de 2020.-